



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE
POSADAS**

C/ Pablo Picaso S/N

Tlf: 957115167-600147232 SECCION CIVIL. Fax: 957-719788

Email:

NIG: 1405342C20150001050

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 339/2015. Negociado: DP

Sobre:

De: D/ña. CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C.

Procurador/a Sr./a.: ANTONIO DE LA ROSA PAREJA

Letrado/a Sr./a.: MANUEL A GOMEZ LOSADA

Contra D/ña.: JOSEFA BLE ANGUIANO y FRANCISCO JAVIER CASASOLA LEMUS

Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.:

**MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART.
688 LEC)**

D ALFONSO DELGADO RAMIREZ, Letrado de la Administración de Justicia del
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE POSADAS.

Al S. Registrador de la Propiedad de HAGO SABER: Que en dicho Juzgado se tramita
proceso de ejecución hipotecaria Número 339/2015 por las normas establecidas en los artículos 681
y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de CAJA RURAL DEL SUR,
S.C.C., con NIF, F91119065 domiciliado en C/ Murillo nº 2 (Sevilla) y representado por ANTONIO
DE LA ROSA PAREJA frente a JOSEFA BLE ANGUIANO y FRANCISCO JAVIER CASASOLA
LEMUS con DNI, 30340715G y 50069840J domiciliados en C/ Granada nº 7 de l La Victoria (La
Carlota) Córdoba sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía **90.840,30
€ de PRINCIPAL y 27.252,09 € PRESUPUESTADOS PARA INTERESES Y COSTAS,**
sin perjuicio de ulterior liquidación, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de
que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.
2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en
especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de
cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su
caso, la cancelación o modificaciones que aparecieran en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

DESCRIPCION: cuyos datos registrales son

Nº FINCA: 14180

FOLIO: 34

TOMO: 1403

LIBRO: 270

Nº REGISTRO PROPIEDAD: POSADAS

ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA CON FECHA DEN 28 DE ABRIL DE 2008, ANTE
EL NOTARIO FERNANDO GARI MUNSURI DE SEVILLA y número 908, DE SU
PROTOCOLO.

Dado en POSADAS, a treinta y uno de enero de dos mil diecinueve

L y 27

alteria

la a est

titula

der

imple

la

la

Código Seguro de verificación: 101JqrIwXtPsgJwtoKJbg==. Permite la verificación de la integridad de una
copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verificamav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALFONSO DELGADO RAMIREZ 31/01/2019 14:20:54	FECHA	31/01/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/2
			
101JqrIwXtPsgJwtoKJbg==			

M.R.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE POSADAS

Entrada N°: 3806 DE: 2.020

Fecha de Entrada: 09/11/2020 a las 10:24

Asiento N° : 1164 Diario: 157 Caducidad: 08/02/2021

Presentado el día: 09/11/2020 a las 10:24

Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N° 1 E

Tipo: CERTIFICACION JUDICIAL

Presentante: DE LA ROSA PAREJA, ANTONIO

Telf.: 699230620

Loc: 21401299DBC7FB14



Devuelto el:

Retirado el:



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

EL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Código Seguro de verificación: j01JqrIwXtPsjGjw0kJbg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ALFONSO DELGADO RAMIREZ 31/01/2019 14:20:54	FECHA	31/01/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es j01JqrIwXtPsjGjw0kJbg==	PÁGINA	2/2

MARTA RUIZ ROCAMORA, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE POSADAS, provincia de CORDOBA.

CERTIFICO: Que visto lo ordenado en el mandamiento expedido en Posadas el día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve por Don Alfonso Delgado Ramírez, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Posadas, dimanante de **Autos de Ejecución Hipotecaria número 339/2015**, el cual fue presentado en este Registro a las diez horas y veinticuatro minutos del día nueve de noviembre de dos mil veinte, bajo el asiento 1164 del Diario 157 de Operaciones, he examinado los Libros del Archivo de este Registro de mi cargo y de ellos resulta:

PRIMERO.- Que la descripción actualmente vigente de la **FINCA REGISTRAL NUMERO 14.180 de La Carlota, C.R.U.: 14012000720683**, resulta de su **inscripción primera y nota extendida a su margen**, obrante al folio 34 del Libro 270 de La Carlota, Tomo 1403 del Archivo, la cual, tomada de la misma, es la siguiente:

"URBANA: NUMERO CUARENTA.- Local comercial-nave industrial B-11, situado en planta baja, del conjunto industrial-residencial denominado comercialmente "EDIFICIO DOÑA CONCEPCION, 1ª FASE", sin número de gobierno, ubicado en el solar o módulo A., integrado en el Plan Parcial Industrial-Residencial "GALLARDO", procedente de la parcela de terreno señalada con el número dieciséis del plano, ubicada en la Unidad de Ejecución UE-Única, del Plan Parcial PP-1 de las Normas Subsidiarias del Núcleo Principal de La Carlota. Ocupa una superficie construida de **ochenta y cuatro metros y cincuenta y siete decímetros cuadrados**, teniendo además una entreplanta, con la que está comunicado interiormente, que ocupa una superficie construida de **veintiséis metros y noventa y siete decímetros cuadrados**, en junto **ciento once metros y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados** construidos. Linda por su frente, con calle de nueva apertura que pone en comunicación la Avenida de Carlos III con la calle Ingeniero Benito de Arana y la vivienda 6-2; por la derecha, entrando, con la vivienda 6-2 y el local comercial-nave industrial B-10; por la izquierda, con el local comercial-nave industrial B-11', y por el fondo, con el local comercial-nave industrial B-4.- **CUOTA:** Se le asigna un porcentaje, con relación al total valor del conjunto, elementos comunes y gastos, de **dos enteros y cuatro mil setecientas ochenta diezmilésimas por ciento.**"

SEGUNDO.- Que el pleno dominio de citada finca consta inscrito con carácter ganancial a favor de los cónyuges **DON FRANCISCO JAVIER CASASOLA LEMUS y DOÑA JOSEFA BLE ANGUIANO**, mayores de edad, casados en gananciales, con NN.II.FF. 50.069.840-J y 30.540.715-G, por compra que hicieron a la entidad mercantil **PROMOCIONES Y OBRAS FUENTECAR, S.L.**, en virtud de escritura otorgada en Córdoba el día veintiocho de abril de dos mil ocho ante el notario Don Fernando Garí Munsuri, que motivó la **inscripción cuarta de fecha veinte de mayo de dos mil ocho.**

TERCERO.- Que dicha finca se encuentra GRAVADA:

3.1.- Con la HIPOTECA que es objeto de ejecución en el procedimiento del que dimana esta certificación constituida a favor de **CAJA RURAL DE CORDOBA, Sociedad Cooperativa de Crédito**, en virtud de la **inscripción quinta de fecha veintidós de mayo de dos mil ocho**, obrante al folio 35 vuelto del Libro 270 de La Carlota, Tomo 1.403 del Archivo, siendo la reproducción literal de citada inscripción quinta de hipoteca la siguiente:

"URBANA: NUMERO CUARENTA: Local comercial-nave industrial B-11, situado en planta baja, del conjunto industrial-residencial denominado comercialmente "EDIFICIO DOÑA CONCEPCION, 1ª FASE", sin número de gobierno, ubicado en el solar o módulo A., integrado en el Plan Parcial Industrial-Residencial "GALLARDO", procedente de la parcela de terreno señalada con el número dieciséis del plano, ubicada en la Unidad de Ejecución UE-Única, del Plan Parcial PP-1 de las Normas Subsidiarias del Núcleo Principal de La Carlota, descrita por lo demás en la precedente inscripción 1ª. **CUOTA:** Se le asigna un porcentaje, con relación al total valor del Conjunto, elementos comunes y gastos, de **dos enteros y cuatro mil**

setecientas ochenta diezmilésimas por ciento. **CARGAS:** Gravada, por su procedencia de la registral 14.130 con las afecciones fiscales extendidas al margen de sus inscripciones 1ª, 2ª y 3ª, y por si, con la hipoteca que motivó la anterior inscripción 2ª, novada por la inscripción 3ª y con las afecciones fiscales extendidas al margen de las inscripciones 2ª, 3ª y 4ª. Los cónyuges DON FRANCISCO JAVIER CASASOLA LEMUS y DOÑA JOSEFA BLE ANGUIANO, cuyas circunstancias personales constan en la anterior inscripción 4ª, tienen inscrita la finca de este número con carácter ganancial, por título de compraventa, según citada inscripción 4ª. Y ahora dichos cónyuges, en garantía de la devolución de un préstamo que les ha sido concedido, **CONSTITUYE** hipoteca voluntaria sobre esta finca, a favor de la **CAJA RURAL DE CORDOBA, Sociedad Cooperativa de Crédito**, =con domicilio social en Córdoba, Ronda de los Tejares, treinta y seis, fundada el día veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, con C.I.F. número F-14012892; adoptados sus estatutos a la Ley 52/74, de diecinueve de Diciembre, de Cooperativas, Reglamento dictado en su aplicación, aprobado por R.D. 2.710/78, de 16 de Noviembre y R.D. 2.860/78, de 3 del mismo mes, por escritura autorizada ante el Notario de Córdoba, Don Emilio Gosálvez Roldán, el diecinueve de Febrero de mil novecientos ochenta y dos y adoptados a la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, mediante escritura autorizada igualmente por el Sr. Gosálvez Roldán, el día once de Junio de mil novecientos ochenta y seis. Modificados sus Estatutos y cambiada su denominación, mediante otra escritura autorizada por el Sr. Gosálvez Roldán, el día quince de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro, número cuatrocientos diez de protocolo. Y adaptados sus estatutos a la Ley 13/89 de Cooperativas de Crédito, Reglamento para su aplicación y Ley 3/87 General de Cooperativas, mediante otra escritura igualmente autorizada por Don Emilio Gosálvez Roldán, el día tres de Febrero de mil novecientos noventa y siete, número doscientos sesenta y ocho de protocolo, que fue inscrita en el Registro mercantil de Córdoba, causando la inscripción 117, en el tomo 551, folio 114, hoja CO-104. Asimismo todos los antecedentes registrales han sido inscritos en el Registro de Cooperativas, Sección Central, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al tomo VII, folio 678, asiento número 6, habiendo sido calificada favorablemente la inscripción de dicha escritura pública por la que pasa a tomar su actual denominación, en el citado libro de inscripción de Sociedades Cooperativas del Registro de Cooperativas, Sección Central, al tomo VII, folio 678, asiento número 7, asignandole por dicho Registro, el número 390SMT del Registro de Cooperativas - Sección Central y en el número UC-RCA-4, con el que anteriormente figuró en dicho Registro. Por otra escritura autorizada por el Notario de Córdoba, Don Enrique Molina Gallardo, el día veintinueve de Mayo del año dos mil, esta Entidad ha adaptado sus Estatutos a la Ley 27/99 de 16 de Julio, con las modificaciones introducidas por la Ley 55/99 de 29 de Diciembre, que se halla inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, al tomo 551, folio 128, hoja CO-104, inscripción 144ª=, estando representada en la que motiva este asiento por DON VENANCIO GARCIA COBOS, mayor de edad, con N.I.F. 30.488.336-L, como mandatario verbal de citada entidad, habiéndose aportado copia autorizada de escritura de ratificación otorgada en Córdoba, el nueve de mayo de dos mil ocho, ante el Notario de dicha ciudad Don José María Montero Pérez Barquero, en la que comparecen DON RAFAEL ANTONIO ROLDAN SANCHEZ y DON ALFONSO ANTONIO MEJIAS MORENO, mayores de edad, con DD.NN.II. números 30.049.633-H y 30.394.665-G respectivamente, como apoderados mancomunados de la referida entidad acreedora, haciendo uso de la escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Córdoba, Don Enrique Molina Gallardo, de fecha veinticinco de enero del año dos mil uno, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, facultades suficientes a juicio del Notario autorizante, por la que ratifican en todos sus extremos, entre otras, la que motiva este asiento. El contrato se ha celebrado, con las siguientes estipulaciones: **1ª. CAPITAL DEL PRÉSTAMO.** La Caja Rural de Córdoba, Sociedad Cooperativa de Crédito, concede un préstamo a **DON FRANCISCO JAVIER CASASOLA LEMUS y DOÑA JOSEFA BLE ANGUIANO**, solidariamente, por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL EUROS**. **1ª bis. CUENTA ESPECIAL.** Dicho importe lo confiesa la parte prestataria, tenerlo recibido, con anterioridad a este otorgamiento mediante ingreso en la cuenta que bajo el número 0075-2032801215, posee abierta en la Caja Rural de Córdoba y conviniendo ambas partes en someter los movimientos de fondos en dicha cuenta y disposición de la misma, a la siguiente regulación: como condición previa a toda retirada de fondos, la parte prestataria deberá presentar en la Caja Rural de Córdoba, dentro del plazo de dos meses, contados a partir del día del otorgamiento de la que motiva este asiento, la primera copia de la escritura, inscrita en el Registro de la Propiedad y acompañada de

certificación del mismo, expedida una vez inscrita la escritura que motiva la presente y que acredite que, respecto a la finca que se hipoteca y salvo la que se constituye en este momento, no existen inscritas ni anotadas en el Registro de la Propiedad, otras cargas, gravámenes, condiciones o situaciones posesorias distintas de las que se consignan en el apartado cargas de el documento que motiva este asiento, para lo cual, la parte prestataria solicita expresamente del Señor Registrador de la Propiedad, la expedición de la referida certificación. Si en dicho plazo no acreditase a la Caja acreedora, en la forma anteriormente indicada, la inscripción registral de la hipoteca y la inexistencia de otras cargas preferentes, el contrato que motiva este asiento quedaría automáticamente resuelto por el solo curso del dicho plazo y, en consecuencia, la Caja se haría pago del capital prestado, con la suma ingresada en la dicha cuenta, siendo todos los gastos de la cancelación de la hipoteca en su caso, a cargo de la parte prestataria. No obstante lo anteriormente expuesto, La Caja Rural de Córdoba podrá autorizar a la parte prestataria a la disposición de los fondos de la cuenta, desde el día mismo de su abono. **2ª. AMORTIZACION.** La parte prestataria queda obligada a devolver a la Caja Rural de Córdoba, la cantidad prestada, en el plazo de **VEINTE AÑOS**, mediante cuotas, comprensivas de capital e intereses, por un importe inicialmente durante el primer año de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS** cada una de ellas, siendo la primera, el día que se cumpla un mes desde el otorgamiento de la presente, y las restantes en igual fecha de los meses sucesivos, hasta la total amortización del préstamo. La citada parte deudora, autoriza a la Entidad acreedora, para adeudar en su cuenta, las amortizaciones por capital e intereses del préstamo. No obstante, la parte prestataria podrá efectuar el reembolso anticipado, total o parcial del préstamo, en cuyo caso, los intereses se entenderán devengados hasta la fecha en que se efectúe dicho pago. En consecuencia, toda entrega parcial, se aplicará, en primer lugar, al pago de intereses y el resto, a amortización de capital. El pago anticipado de cualquier cantidad a cuenta del préstamo concedido, puede dar lugar a un nuevo cuadro de amortización. El prestatario deberá hacer constar en la solicitud de amortización anticipada de capital, la forma elegida de reembolso de capital pendiente de acuerdo con una de las siguientes opciones: Asumir carencia, adelantar el vencimiento, modificación de cuotas. Para el supuesto de no notificar nada, se entenderá que opta por asumir carencia. La fórmula aritmética de desarrollo del cuadro de amortización de los préstamos con cuotas de amortización comprensivas de capital e intereses es la siguiente: $CUOTA = C \times i / m \text{ dividido por } 1 - (1+i/m) \text{ elevado a } -mn$, siendo C = Principal del préstamo o capital pendiente. - i = Tipo de interés nominal anual, expresado en tanto por unidad. m = Número de cuotas anuales. n = Número de años del plazo de duración del préstamo. **3ª. INTERESES ORDINARIOS.** Este préstamo mercantil, devengará el interés nominal anual del **CINCO ENTEROS NOVENTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO**, a partir de esta fecha. Los intereses serán pagados por meses vencidos, contados a partir del día del otorgamiento de la que motiva este asiento y los siguientes, en los meses sucesivos. El importe de los intereses devengados en cada período de liquidación, vendrá determinado por la aplicación de la vigente fórmula: $INTS = NU \times I / 360$ siendo: - NU = números = Capital dispuesto x días/100. I = Interés nominal anual. Para el cálculo de los intereses devengados en períodos inferiores a un mes, en el numerador de la fórmula antes referida, se computaran los días como naturales, y el denominador será igual a treinta y seis mil, fórmula esta que será igualmente aplicable a la liquidación de intereses durante el período de carencia en caso de existir. A los efectos del cálculo de los intereses se entenderá que el año posee trescientos sesenta días. Las cantidades no disponibles de la cuenta especial referida en la cláusula 1ª Bis, por la parte prestataria, no devengarán a favor de la Entidad prestamista, interés alguno. Por el contrario, las cantidades disponibles por la parte prestataria, se liquidarán día a día y en las demás condiciones previstas en esta cláusula. **a) DEFINICION DE TIPO DE INTERÉS APLICABLE.** A partir del día que se cumpla un año desde el otorgamiento de la presente, el tipo de interés será modificado al alza o a la baja, por **períodos anuales**, aplicando como nuevo tipo de interés para cada uno de estos períodos anuales el que resulte de la **adición de uno coma cincuenta puntos** porcentuales al tipo de interés de referencia. En ningún caso el tipo de interés resultante de las revisiones periódicas podrá ser inferior al **CUATRO COMA VEINTICINCO CIENTO** ni exceder del **QUINCE POR CIENTO**. **b) TIPO DE INTERÉS DE REFERENCIA.** A estos efectos se considerará como tipo de interés de referencia el denominado **"Referencia interbancaria a un año"** que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado. ... El índice

de referencia que se tendrá en cuenta será el publicado en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al segundo mes inmediatamente anterior a aquél en que se inicie el correspondiente período de intereses. c) TIPO DE INTERES DE REFERENCIA SUSTITUTIVO. En el supuesto de que por cualquier causa no fuera posible obtener el EURIBOR en la forma indicada, se adecuará el importe de los intereses a revisar tomando como nuevo tipo de interés de referencia al inicio del período anual el **tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre concedidos por las Cajas de Ahorro**, publicado mensualmente por el Banco de España. En defecto de todos los anteriores, se aplicará como tipo de referencia, el que pueda ser creado oficialmente para sustituir a cada uno de los anteriormente referidos, en el mismo orden en el que figuran los sustituidos, correspondiente al segundo mes natural anterior a la fecha de revisión, incrementado en DOS COMA CINCUENTA puntos porcentuales. Si dejaran de elaborarse y publicarse los tipos de referencia anteriormente indicados, se pacta expresamente que continuará aplicándose como tipo de interés del préstamo, el último que estuviera rigiendo para el mismo. Si posteriormente fuese restablecido y publicado alguno de los anteriores, se aplicará el referido tipo al préstamo en la forma pactada, al comienzo del período anual inmediatamente posterior. d) COMUNICACION A LA PARTE PRESTATARIA DEL NUEVO TIPO DE INTERÉS APLICABLE. Los nuevos plazos, así como el nuevo importe de los intereses en cada vencimiento que sustituirá al previsto en el expresado anexo, será comunicado, junto con el nuevo tipo de referencia tomado por el cálculo de dicho importe, con antelación mínima de quince días al Prestatario, mediante carta, telegrama o fax a la dirección o número de fax, en su caso, que figura en el encabezamiento. Si el Prestatario comunicara a la Caja por escrito y en el plazo de los quince días siguientes al inicio de cada nuevo período de interés que no acepta el nuevo tipo de interés notificado por la Caja, deberá rembolsar, dentro del mes siguiente al inicio del citado período, el importe del préstamo pendiente de amortización y sus intereses correspondientes, que se liquidarán al tiempo del pago -durante el mencionado mes- al tipo anterior. **4ª. COMISIONES Y COMPENSACIONES.** 4.1. El préstamo devengará una comisión de apertura del **uno coma cincuenta por ciento**, que se cobrará por una sola vez sobre el importe del préstamo a su formalización. 4.2. Se establece una comisión del **cero coma cincuenta por ciento** para el caso de Subrogación de Deudor, que será cobrada por la Entidad prestamista sobre el importe del capital pendiente en el momento de llevar a cabo dicha subrogación. 4.3. En concepto de reclamación de recibos impagados, se cobrarán **doce euros con setenta y siete céntimos** por los gastos ocasionados en la comunicación y gestión de cada cuota reclamada. 4.4. Si, a propuesta de la parte prestataria y previa aceptación por la Caja, se produjera la modificación de cualquier cláusula del contrato que motiva la presente de préstamo o de sus garantías, se devengará una comisión por Modificación del **cero coma cincuenta por ciento** sobre el capital pendiente de amortizar, que se liquidará en el momento de efectuar dicha modificación. 4.5. COMPENSACIONES POR CANCELACIONES SUBROGATORIAS Y NO SUBROGATORIAS. en el supuesto de que la parte acreditada fuera persona física y la hipoteca estuviera constituida sobre una vivienda, o bien, la parte acreditada fuera persona jurídica que acreditara su tributación por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades, serán de aplicación la/s siguiente/s compensacione/s: - **COMPENSACIÓN POR DESISTIMIENTO.** En las cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, totales o parciales, la entidad acreedora percibirá una compensación por desistimiento sobre el capital amortizado anticipadamente del **cero coma cincuenta por ciento** cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del préstamo o del **cero coma veinticinco por ciento** del capital amortizado cuando la amortización anticipada se produzca en un momento posterior. 4.6. COMISIONES POR AMORTIZACIÓN ANTICIPADA, SUBROGACIÓN DE ACREEDOR Y COMISIÓN POR TRAMITACIÓN DE ESCRITURA DE CANCELACIÓN DE DERECHO. Cuando la naturaleza del prestatario y del bien hipotecado no se ajusten a los supuestos descritos en el apartado 4.5 anterior, serán de aplicación las siguientes comisiones: a) Se establece una comisión del **uno por ciento** de amortización anticipada, tanto total como parcial del capital del préstamo, que se cobrará sobre el importe amortizado en el momento de su pago. b) Igualmente se establece una comisión del **cero coma cincuenta por ciento** para el caso de Subrogación de Acreedor, que será cobrada por Caja Rural de Córdoba sobre el importe del capital pendiente en el momento de llevar a cabo dicha subrogación. c) Cuando, una vez satisfechas todas la cantidades debidas por razón del presente

préstamo, la parte deudora, hipotecante u otra legítimamente interesada para ello, solicite de Caja Rural de Córdoba el otorgamiento de la correspondiente escritura de cancelación de hipoteca, se devengará a favor de la entidad prestamista la comisión vigente en el momento de efectuarse dicha solicitud según el "Folleto de Tarifas de Comisiones, Condiciones y Gastos Repercutibles a Clientes" de Caja Rural de Córdoba que se actualiza periódicamente previa aprobación por el Banco de España, la cual se adeudará de una sola vez en la cuenta de la parte prestataria o, en su defecto, se abonará en efectivo; sin perjuicio de la obligación del solicitante de atender todos los gastos e impuestos que se ocasionen por razón de la mencionada cancelación de derecho, -a efectos meramente orientativos se informa que, actualmente, dicha comisión asciende a la suma de **noventa euros y quince céntimos**, más I.V.A.-. **4ª Bis. TIPO DE INTERES ANUAL EQUIVALENTE.** El Tipo Anual Equivalente -T.A.E.- es del **seis coma treinta y uno por ciento**, el cual ha sido calculado conforme a las reglas establecidas por el Banco de España en su circular 8/1.990, publicada en el B.O.E. 20/09/90. Variará con las revisiones que sufra el tipo de interés ordinario. **5ª. GASTOS A CARGO DEL PRESTATARIO.** La parte deudora se obliga a tener la finca hipoteca, asegurada contra el riesgo de incendios y daños en general, mediante un seguro multirriesgo que cubra cualquier perjuicio que pueda sufrir el inmueble hipotecado, durante todo el tiempo de vigencia del préstamo y, desde ahora hace cesión a la Caja Rural de Córdoba, de la indemnización que haya de satisfacer la compañía aseguradora. La entidad acreedora aplicará este importe al pago de todo o parte del préstamo y de sus intereses. El importe del capital asegurado no podrá ser inferior al valor fijado para la finca o fincas hipotecadas, a efectos de subasta, en la escritura que motiva este asiento. Serán de cuenta de los prestatarios, todos los gastos que se originen por la escritura que motiva este asiento, como los de Notaría, los de inscripción en el Registro de la Propiedad, los de Impuesto, los de tramitación ante el Registro de la Propiedad y la Oficina Liquidadora de Impuestos, los que se derivasen de su cumplimiento judicial y/o extrajudicial, incluso los honorarios de Letrado y derechos de Procurador, los de tasación del inmueble hipotecado, así como los de cancelación, en su día, de la hipoteca que por la presente se constituye. La parte prestataria autoriza expresamente a Caja Rural de Córdoba para que proceda a adeudar en su cuenta, indicada anteriormente en la Cláusula 1ª bis, todos los gastos cuya obligación de pago asume en la escritura que motiva este asiento, así como los derivados de la gestión y tramitación de la escritura que motiva la presente y de cualquier otro documento preciso para lograr la plena inscripción de la hipoteca que se constituye por la escritura que motiva la presente en el correspondiente Registro de la Propiedad sin ninguna otra carga o gravamen antepuesta a la misma. **6ª. INTERESES DE DEMORA.** El capital vencido y no satisfecho, así como cualquier liquidación de intereses, devengará, sin necesidad de requerimiento o aviso previo, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se abone, un interés de demora del **DIECIOCHO POR CIENTO** anual. Para estos casos de mora, de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, los contratantes acuerdan, de forma expresa, capitalizar los intereses líquidos y no satisfechos, los cuales, como aumento de capital, devengarán los intereses y recargos señalados en el párrafo anterior. Lo establecido en los dos párrafos anteriores para los supuestos de mora, se entiende sin perjuicio de la facultad de la Caja, de declarar vencido anticipadamente, el préstamo de conformidad con lo estipulado en la escritura que motiva este asiento. **6ª bis. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA ENTIDAD PRESTAMISTA.** La infracción por la parte deudora de cualquiera de las estipulaciones que preceden y especialmente la **falta de pago de los intereses o de las entregas de amortización a sus respectivos vencimientos** y la falta de aseguramiento de lo hipotecado, el incumplimiento por la parte deudora de lo estipulado en la cláusula 7ª de la escritura que motiva este asiento, respecto al arrendamiento de la finca o fincas hipotecadas, el falseamiento de cualquier dato en los documentos que sirvan de base para la concesión o vigencia del préstamo, la solicitud o declaración del estado de suspensión de pagos, quita o espera, quiebra o concurso de acreedores de cualquiera de las partes intervinientes en el contrato, o el incumplimiento por la parte deudora de cualquiera de las obligaciones del contrato de préstamo, incluso las accesorias, producirá el vencimiento total de la obligación y la Caja Rural, podrá exigir el cobro de todo lo que se le adeudara y la ejecución del préstamo y la efectividad de la hipoteca por los procedimientos que la Ley señala, cuales son el ejecutivo ordinario previsto en los artículos 517, 571, 681 y demás concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el del artículo 129 de la

Ley Hipotecaria, en su redacción dada por la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, los extrajudiciales de su Reglamento así como el previsto en los artículos 640 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. 7ª. Queda obligada la parte prestataria, a no celebrar contratos de arrendamiento con sujeción a prórroga forzosa o por renta que pueda disminuir gravemente el valor de la finca o fincas hipotecadas, como puede ser el arrendamiento estipulado sin cláusula de estabilización o cuando, pactándola, la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumas al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada; y a no celebrar contratos de arrendamiento, cuyo plazo de duración sea superior al señalado para el vencimiento de la hipoteca. La parte deudora no podrá, sin consentimiento previo de la parte acreedora, hipotecar, gravar, vender, arrendar o celebrar cualquier contrato con tercero, que transmita la posesión de la finca o fincas hipotecadas. La Caja Rural de Córdoba, queda autorizada de forma expresa e irrevocable, por la parte prestataria, para aplicar al pago de gastos, costas, intereses moratorios, remuneratorios y capital de este préstamo, por este orden, cualquier saldo, depósito de toda naturaleza, títulos, valores o créditos que aquella tenga a su favor en la Caja, que a todos los efectos se considerarán en garantía de las obligaciones vencidas, así como a gastos producidos y previstos en la escritura que motiva este asiento. 8ª. A efectos del derecho real de hipoteca, tanto frente a la parte prestataria como frente a terceros, hacen constar expresamente las partes contratantes que el interés ordinario de esta operación no podrá superar un tipo máximo del QUINCE POR CIENTO, aunque experimente variación, como consecuencia de lo pactado acerca de la modificación, al alza o a la baja, de dicho tipo de interés. A efectos obligacionales, tal limitación del tipo de interés no existirá respecto a la parte deudora, cuya responsabilidad, conforme a la Ley, será por tanto ilimitada. **CONSTITUCION DE HIPOTECA. I.** Sin perjuicio de la responsabilidad personal, ilimitada y solidaria de la parte prestataria para el cumplimiento de el contrato que motiva este asiento, del que responderá con todos sus bienes, presentes y futuros, en garantía del Capital prestado **OCHENTA Y CUATRO MIL EUROS**, de un año de Intereses Ordinarios a razón del tipo inicial pactado o del que resulte de las variaciones convenidas dentro del límite expresado en la estipulación anterior hasta un máximo de **DOCE MIL SEISCIENTOS EUROS**, de tres años de Intereses de Demora a razón del tipo convenido hasta un máximo de **CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS**, y de la cantidad de **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS EUROS** que se estipulan para Costas y Gastos, en junto **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS**, DON FRANCISCO JAVIER CASASOLA LEMUS Y DOÑA JOSEFA BLE ANGUIANO, **CONSTITUYEN** hipoteca a favor de la Caja Rural de Córdoba, Sociedad Cooperativa de Crédito, que sus representantes aceptan, sobre la finca de este número. La cantidad máxima de responsabilidad hipotecaria por intereses establecidos en el párrafo anterior, no limitará en modo alguno la posibilidad de la Caja Rural de Córdoba de reclamar contra la parte prestataria o contra quien se haya subrogado contractualmente en la deuda hipotecaria, los intereses devengados y no satisfechos, conforme a lo pactado en el contrato que motiva este asiento, sin perjuicio de los límites legales en favor de terceros para el caso del ejercicio de la acción hipotecaria. **II.** La hipoteca constituida se extiende a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y además, en virtud de pacto expreso, a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación a los objetos muebles que se hallen colocados permanentemente en la finca que se hipoteca y a todas las mejoras, obras y edificaciones de todas clases que existan o en adelante se realicen, sobre el todo o parte de ella, salvo lo dispuesto en el artículo 112 de la misma Ley, así como a las indemnizaciones que hayan de satisfacerse a la propiedad y que tengan causa en las fincas que se hipoteca. **III.** Para la ejecución de su crédito, tanto por capital como por intereses, podrá la Caja Rural, entablar los procedimientos judicial y extrajudicial del artículo 129 de la Ley Hipotecaria, en su redacción dada por la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, o los extrajudiciales del Reglamento Hipotecario. A tal efecto, tasan los interesados como tipo de subasta de la finca hipotecada, la suma de **su total responsabilidad hipotecaria**. Las partes prestataria, la hipotecante y los fiadores, en su caso, designan como domicilio para notificaciones y requerimientos el de **calle Granada, número 7, en La Victoria**. La parte hipotecante nombra mandataria para que le represente en su día a la venta de la finca hipotecada, a la misma Entidad acreedora. Con independencia de lo anterior, de acuerdo con lo previsto en los artículos 640 y siguientes de la Ley

de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la hipoteca podrá realizarse mediante cualquiera de los procedimientos previstos en los artículos 640 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a cuyo efecto se autoriza a la Caja Rural de Córdoba, de forma expresa e irrevocable, para que a través de sus representantes, para el ejercicio de las mismas. Al efecto, las partes prestataria, la hipotecante y los fiadores, en su caso, designan como tipo de subasta y domicilio para notificaciones y requerimientos, los mismos consignados para el procedimiento judicial previsto en el artículo del artículo 129 de la Ley Hipotecaria, en su redacción dada por la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, a tenor de lo pactado en este mismo apartado. **IV.** De acuerdo con lo previsto en los artículos 690 y demás concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, podrá la Entidad acreedora, pedir que se le confiera la posesión o administración interina de la finca hipotecada, percibiendo las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación, a los frutos y rentas posteriores pagando con ello, los gastos de conservación que la misma finca exija y después, su propio crédito. **V.** Se considerará como saldo líquido debido por la parte prestataria para ser reclamado por vía judicial, en su caso, el que resulte al cerrar la cuenta corriente de préstamo en la contabilidad de la Entidad Acreedora. A efecto de lo dispuesto en el artículo 572.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los contratantes pactan expresamente que la cantidad exigible en caso de ejecución será la especificada en certificación expedida por la Entidad Acreedora, expresando el saldo que presente la cuenta corriente de préstamo una vez practicada la correspondiente liquidación; en dicho certificado hará constar el Fedatario Público que intervenga a requerimiento de la Entidad Acreedora, que el referido saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta a la parte deudora y que la liquidación se ha practicado en la forma pactada en esta condición por las partes. Bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de una copia de la escritura pública en que se protocolice el documento que motiva la presente conforme a lo previsto por el artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Las notificaciones a los prestatarios y/o fiadores solidarios se realizarán por cualquiera de los medios que permitan tener constancia de su entrega o intento de entrega, en el domicilio fijado a estos efectos en la estipulación III. La existencia de pagos parciales posteriores a las citadas notificaciones no obligará a la Entidad Acreedora a efectuar otras, sin perjuicio de minorar el importe de la deuda al proceder judicialmente. **VI.** La Caja Rural de Córdoba se reserva la facultad de transferir a cualquier otra persona, física o jurídica, todos los derechos, acciones y obligaciones dimanantes de el contrato que motiva este asiento, sin necesidad de notificación de la cesión o transferencia a la parte deudora en cada momento, la cual renuncia al derecho que a tal efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. **VII.** Los representantes de la Caja Rural de Córdoba, Sociedad Cooperativa de Crédito, aceptan la hipoteca constituida a su favor. **VIII.** En cumplimiento de las órdenes de 3 de Marzo de 1.987, 16 de Junio de 1.988 y circular de 15/88 del Banco de España, por el Notario autorizante de la escritura que motiva este asiento, se pondrá a disposición y entregará a la partes prestataria a partir de los dos días hábiles siguientes a la presente, una primera copia autorizada de la escritura que motiva este asiento. **IX.** ... **X.** Las partes prestataria, hipotecante y avalista, en su caso, facultan de forma expresa e irrevocable a Caja Rural de Córdoba, para que solicite del Notario autorizante cuantas copias, con pleno carácter ejecutivo, estime oportunas de la escritura que motiva la presente. **XI.** ... **XII.** ... **XIII.** ... En su virtud **INSCRIBO** a favor de la **CAJA RURAL DE CORDOBA, Sociedad Cooperativa de Crédito**, su derecho de hipoteca sobre la finca de este número, en los términos anteriormente relacionados, **especialmente el pacto de vencimiento anticipado por impago de algunas de las cuotas de amortización de principal o de intereses, y demás pactos de trascendencia real.** Se han recogido las demás cláusulas de vencimiento anticipado y financieras de las obligaciones garantizadas por la hipoteca en los términos establecidos en el artículo 12 de la Ley Hipotecaria, en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley 41/07 de siete de diciembre. Así resulta del Registro y de una escritura otorgada en Córdoba, el día veintiocho de abril de dos mil ocho, ante el Notario de dicha ciudad Don Fernando Gari Munsuri, copia electrónica exacta autorizada con firma digital por dicho Notario, ha sido recibida por vía telemática a las catorce horas y cincuenta y seis minutos, y presentada al Diario de Operaciones a las dieciséis horas del mismo día de su otorgamiento, bajo el asiento de presentación 116 del Libro 137 del Diario de Operaciones. Se ha recibido el día quince de Mayo del año dos mil ocho la

correspondiente carta pago del Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil ocho se ha aportado copia autorizada impresa de la escritura de ratificación anteriormente relacionada. Autoliquidado el Impuesto y archivada la carta de pago. Posadas, veintidós de mayo del año dos mil ocho." **Rubricado. Firma ilegible.**

- La anterior inscripción de hipoteca se encuentra SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, constando inscrita a favor de entidad distinta del ejecutante de la que motiva la presente certificación, por lo que en caso de que se continúe la ejecución por haberse adquirido el crédito hipotecario por el actor, se advierte que no será inscribible el auto de adjudicación ni podrán cancelarse en virtud del mismo derechos inscritos o anotados a favor de terceras personas sin haber obtenido previamente la inscripción del título de subrogación del crédito a favor del ejecutante.

- Con fecha doce de noviembre de dos mil veinte se hace constar mediante nota extendida al margen de la inscripción quinta de hipoteca la EXPEDICION DE LA CERTIFICACION prevista en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ordenada en mandamiento expedido el día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Posadas, dimanante de Autos de Ejecución hipotecaria número 339/2015.

3.2.- Con una ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO PREVENTIVO a favor de DON JOSE RODRIGUEZ RICHTER, que motivó la anotación letra "A" de fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce, seguidos en autos de Medidas Cautelares Previas número 429/2.013 ante el Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Montilla, para responder de la cantidad de **ciento diecisiete mil seiscientos treinta y dos euros con ochenta céntimos**. En dicho procedimiento, y por Auto dictado por Don José Ignacio Vilaplana Luquero, Juez de indicado Juzgado el día veintiuno de julio del año dos mil trece se ordenó tomar anotación preventiva de embargo preventivo en garantía del pago de la cantidad expresada, ordenándose la anotación preventiva de embargo mediante mandamiento expedido en Montilla el día dieciocho de octubre del año dos mil trece por Don Luis Javier Larraya Ruiz, secretario del citado Juzgado.

La anotación letra "A" fue prorrogada por cuatro años más por la anotación letra "C" de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete.

La anotación letra "A", fue nuevamente prorrogada por cuatro años más por la anotación letra "E" de fecha seis de noviembre de dos mil veinte.

3.3.- Con una ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO a favor de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, que motivó la anotación letra "B" de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, instruido en Expediente administrativo de apremio número 14 02 15 00464780 por la Unidad de Recaudación Ejecutiva número Dos en Córdoba de la Tesorería General de la Seguridad Social, contra dicho señor, por importe de doce mil seiscientos cinco euros con catorce céntimos de principal; dos mil setecientos ochenta y ocho euros con ochenta y dos céntimos de recargo; tres mil doscientos sesenta y seis euros con treinta y ocho céntimos de intereses; ciento sesenta y tres euros con sesenta y cinco céntimos de costas devengadas; y quinientos sesenta y cuatro euros con setenta y dos céntimos de costas e intereses presupuestados; que hacen un TOTAL de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS. En dicho Expediente se ha dictado por la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social las correspondientes providencias de apremio y en cumplimiento de las mismas, con fecha cuatro de diciembre de dos mil quince se dictó Diligencia de embargo, ordenándose la anotación mediante mandamiento expedido el día cinco de enero de dos mil dieciséis por el jefe de negociado de indicada unidad Don Antonio Enrique Pastor Carmona, por delegación de la recaudadora ejecutiva.

La anotación letra "B" fue prorrogada por cuatro años más por la anotación letra "D" de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

Al margen de la anotación letra "B", consta mediante nota de fecha catorce

de enero de dos mil dieciséis, la expedición de certificación prevista en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, ordenada en el mandamiento que motivó dicha anotación.

3.4.- Afecta al pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, al pago a favor de la Hacienda Pública de la liquidación o liquidaciones complementarias, que en su caso, puedan girarse por el citado Impuesto, por la prórroga de embargo a que se refiere la anotación letra "C".

3.5.- Afecta al pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir del seis de noviembre de dos mil veinte, al pago a favor de la Hacienda Pública de la liquidación o liquidaciones complementarias, que en su caso, puedan girarse por el citado Impuesto, por la prórroga de embargo a que se refiere la anotación letra "E".

CUARTO.- Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1°.- Que la finca figura inscrita a favor de las personas contra las que se sigue el procedimiento

2°.- DILIGENCIA DE COMUNICACIONES A TITULARES POSTERIORES (arts. 689.2 y 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil):

a)- Comunicada la expedición de la certificación a los titulares de las anotaciones letras "A" y "B" de la finca, practicadas con posterioridad a la hipoteca cuya ejecución motiva la presente certificación.

3°.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento literalmente relacionado más arriba.

4°.- De los antecedentes del Registro NO resulta si esta finca tiene o no carácter de vivienda habitual.

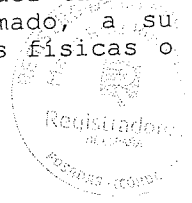
Que no existiendo presentado en el Libro Diario ni pendiente de despacho ningún documento en relación a la finca de que se certifica, y para que surta los efectos oportunos, EXPIDO la presente y la firmo en Posadas a las nueve horas del día doce de noviembre de dos mil veinte.

LEY ORGANICA DE PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-



- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARTA RUIZ ROCAMORA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE POSADAS a día doce de Noviembre del año dos mil veinte.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



(*) C.S.V.: 21401212BBA55E4E

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>



C.S.V. : 21401212BBA55E4E